



## ABC... de la responsabilidad penal de las personas morales

### Anexo 14. Aseguramiento de bienes de personas jurídicas.

**P**or regla general el aseguramiento de bienes se aplica respecto de:

- a. Instrumentos del delito (artículos 40 del Código Penal Federal y ;229 del Código Nacional de Procedimientos Penales).
- b. Objetos del delito (artículos 40 del Código Penal Federal y 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales);
- c. Productos del delito (artículos 40 del Código Penal Federal y 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales), y
- d. Bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con el delito, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos y del hallazgo (artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

No obstante, se podrán asegurar también bienes por valor equivalente cuando el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado. Los bienes objeto de este tipo de aseguramiento, recaerá sobre aquellos que sean propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, (artículo 249 del Código Nacional de Procedimientos Penales).



[info@carpel.mx](mailto:info@carpel.mx)



5562250185-5579182663



[www.carpel.mx](http://www.carpel.mx)